

creto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Escuela Montcau», de Matadepora (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3208/1971, de 16 de diciembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Padre Feijoo», de Orense.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Padre Feijoo», de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3209/1971, de 16 de diciembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Maria Milagrosa», de Lumbrales (Salamanca).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del De-

creto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Maria Milagrosa», de Lumbrales (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3210/1971, de 16 de diciembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «El Pilar», de Vitigudino (Salamanca).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «El Pilar», de Vitigudino (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3211/1971, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «Apóstol Santiago», de Santa Cruz (La Coruña).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve) y con los informes favorables del Secretario Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Inspección de Centros de Formación Profesional Industrial de la Zona séptima, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de La Coruña, de la Sección primera de Centros de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y el dictamen también favorable de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «Apóstol Santiago», de Santa Cruz (La Coruña).

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grado de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3212/1971, de 18 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no Oficial Autorizado, dependiente de la iniciativa privada, Escuela Profesional Masculina de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Oviedo, de la Inspección Extraordinaria de la Zona séptima y de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, una vez subsanadas deficiencias, y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional Masculina de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3213/1971, de 18 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Pabellón Académico en el Término Municipal de Alcobendas (Madrid), de la Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas, cuyo expediente es promovido por el P. Valentín García Rodríguez, Gerente de dicha Fundación.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Pabellón Académico en el Término Municipal de Alcobendas (Madrid), de la Fundación Colaboradora de la Universidad Pontificia Comillas, cuyo expediente es promovido por el P. Valentín García Rodríguez, Gerente de dicha Fundación.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos

setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se autoriza provisionalmente el funcionamiento de la Escuela Profesional Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición, de la Seguridad Social, en Madrid, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Imo. Sr.: El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión eleva a este Departamento propuesta de creación de la Escuela Profesional Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición, de la Seguridad Social, en Madrid.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar provisionalmente el funcionamiento de la Escuela Profesional Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición, de la Seguridad Social, en Madrid, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Se aprueba provisionalmente el Reglamento que ha de regir la referida Escuela y Plan de estudios, así como los programas de los cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL IBEROAMERICANA DE ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE MADRID, APROBADO PROVISIONALMENTE POR ORDEN DE ESTA FECHA

I. *Objetivos de la Escuela.*—La Escuela de Endocrinología Clínica y de la Nutrición del Servicio de Endocrinología de la Seguridad Social se propone los siguientes fines.

1.º La adecuada formación de los graduados para conseguir el título de Endocrinología Clínica y Nutrición, proporcionando la experiencia asistencial y la aptitud suficiente para el desarrollo ulterior de su actividad profesional.

2.º Ordenar los conocimientos adquiridos en el periodo de su formación de graduados, con insistencia en las ciencias básicas de bioquímica fisiopatología y anatomía patológica que, en su permanente renovación e imbricadas en la clínica asistencial, son la garantía de una mayor profundidad en la adquisición y sistematización de conocimientos en la especialidad de Endocrinología y Nutrición.

3.º Estimular la investigación en el terreno de las enfermedades de la Endocrinología y de la Nutrición, ofreciendo facilidades en fuentes, sistemas para el estudio de temas monográficos, orientados por el Director, de acuerdo con las posibilidades de la Escuela y necesidades del momento.

4.º Desarrollar por parte de los alumnos una actividad de «internado» para lograr una mayor formación, tanto en el terreno asistencial y práctico, con los enfermos, como en el terreno científico, profesional y moral.

II. *Medios materiales.*

1.º La Escuela y el Servicio dispondrán de un mínimo de 100 camas de hospitalización y 12 consultorios de policlínica, en la que se atenderá a los enfermos de asistencia ambulatoria, de endocrinología y nutrición.

2.º Las camas de hospitalización y la consulta ambulatoria dispondrán, para su servicio, de un equipo de asistencia intensiva de comas y trastornos metabólicos que atenderán a los enfermos a quienes corresponda.

3.º Funcionará un equipo de regulación humoral, que estará bajo la dirección del Director de la Escuela, para actuar a todos los niveles de los enfermos con trastornos hidrosalinos, disponiendo de los medios necesarios para la hemodialisis y la diálisis peritoneal.

4.º El Servicio de Endocrinología cuenta con los servicios centrales de:

a) Laboratorio de Análisis Clínicos y de las técnicas endocrinológicas asistenciales al día, programadas de acuerdo con las necesidades de la clínica y las conclusiones de cada curso. Para su régimen tendrá cuatro Secciones: De Morfología, de Bioquímica, de Hormonas, de Inmunología y Bacteriología.